

0000003

ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (748)---



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA
CARLOS PUIG & ASOCIADOS S.A. COMPANIA DE
EXPLORACION DE MINERALES Y SERVICIOS MINEROS.
SOCIOS FUNDADORES: SR. CARLOS PUIG MATHEUS
SR. MARCO SALAZAR RIVERA
CAPITAL SOCIAL: S/.10'000.000,00 Dí 3ra. copia
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes veinte y nueve de
Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mi,
Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigesimo Cuarto
de este cantón, comparecen: El señor Carlos Puig
Matheus; y, señor Marco Salazar Rivera, ambos por sus
propios derechos.- Los comparecientes son
ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles
para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
fe; y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta
que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de
Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que
aparezca el contrato de constitución simultánea de la
compañía CARLOS PUIG & ASOCIADOS S.A. COMPANIA DE

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 EXPLORACION DE MINERALES Y SERVICIOS MINEROS, que se

2 otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

3 PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de

4 la presente escritura pública las siguientes personas:

5 Uno) Carlos Puig Matheus, de nacionalidad ecuatoriana,

6 mayor de edad, de estado civil casado.- Dos) Marco

7 Salazar Rivera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

8 edad, de estado civil casado.- SEGUNDA. CONSTITUCION:

9 Los comparecientes manifiestan que es su voluntad

10 fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía

11 que se denominará CARLOS PUIG & ASOCIADOS S.A.

12 COMPANIA DE EXPLORACION DE MINERALES Y SERVICIOS

13 MINEROS.- En consecuencia, con esta manifestación de

14 voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de

15 los efectos llamados a producir, los comparecientes

16 fundan y constituyen esta Compañía mediante el

17 presente acto de constitución simultánea y declaran

18 que vinculan la manifestación de su voluntad expresada

19 a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.-

20 TERCERA. ESTATUTOS: La Compañía que se constituye

21 mediante la presente Escritura Pública se regirá por

22 las Leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

23 ESTATUTOS. UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,

24 OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y

25 LIQUIDACION: ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y

26 DENOMINACION: CARLOS PUIG & ASOCIADOS S.A. COMPANIA DE

27 EXPLORACION DE MINERALES Y SERVICIOS MINEROS, es una

28 Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
2 contenidas en los presentes Estatutos, en los que se
3 le designará simplemente como la Compañía.- ARTICULO
4 SEGUNDO. DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio
5 principal en la ciudad de Quito, Provincia de
6 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
7 establecer agencias o sucursales en uno o varios
8 lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución
9 de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y
10 estos estatutos.- ARTICULO TERCERO. OBJETO: La
11 Compañía tiene como objeto social las actividades
12 mineras en todas sus fases. prospección, exploración,
13 explotación, beneficio, fundición, refinación,
14 comercialización de minerales.- Además, la compañía se
15 dedicará también a la representación de Empresas y a
16 la distribución de productos y equipos nacionales o
17 extranjeros relacionados con actividades de minería.
18 La compañía podrá importar insumos, vehículos,
19 herramientas, equipos y maquinarias para el ejercicio
20 de la actividad minera, y a la venta y distribución de
21 los mismos en el territorio nacional. Podrá también
22 establecer oficinas de asesoría, estudios y ejecución
23 de trabajos inherentes a la exploración de minerales
24 metálicos y no metálicos y, servicios mineros. La
25 Compañía podrá dedicarse a instalar plantas de
26 beneficio, fundición y refinación. Obtener concesiones
27 de residuos minerales abandonados. Construcción de
obras civiles en general; Estudio, diseño y

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 construcción de caminos, puentes, canales, alumbrado
2 agua, obras sanitarias, etcetera, tendientes a mejorar
3 la infraestructura de sectores de proyectos mineros.
4 Celebrar contratos mineros en todas sus formas.
5 Obtener licencias de comercialización de sustancias
6 minerales para efecto de comercialización interna o
7 exportación. En general, la Compañía podrá realizar
8 todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones
9 permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su
10 objeto y que beneficien a la Compañía.- ARTICULO
11 CUARTO. MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto, la
12 Compañía podrá efectuar toda clase de actos y
13 contratos, cualquiera que sea su naturaleza,
14 permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.-
15 ARTICULO QUINTO. PLAZO Y DURACION: El plazo por el
16 cual se forma la Compañía es de cincuenta años a
17 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro
18 Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de
19 la misma. Vencido este plazo, la Compañía se
20 extinguirá de pleno derecho, a menos que los
21 accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria en forma expresa y antes de su
23 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con
24 lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.
25 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION: La Junta General
26 de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por
27 la Ley, la disolución de la Compañía antes de que
28 fenezca el plazo establecido en los presentes



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por
2 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de
3 acuerdo con la Ley.- DOS. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO
4 SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL: El capital social autorizado
5 de la Compañía es de diez millones de sucres. El
6 capital suscrito de la Compañía es de cinco millones
7 de sucres, dividido en cinco mil acciones con un valor
8 nominal de un mil sucres cada una.- ARTICULO OCTAVO.
9 REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos o
10 disminuciones de capital, preferencia para la
11 suscripción de acciones, capitalización y demás
12 asuntos que hagan relación con el capital social, se
13 estará a lo dispuesto por la Ley.- TRES. DE LAS
14 ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO.
15 NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán
16 nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO
17 DECIMO. EXPEDICION DE TITULOS: Las acciones constarán
18 de títulos numerados que serán autenticados con la
19 firma del Presidente y del Gerente General. Un título
20 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas
21 posea el propietario o parte de estas, a su elección.-
22 ARTICULO DECIMO PRIMERO. REFERENCIAS LEGALES: En
23 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
24 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a
25 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al
26 igual que en lo relacionado con los derechos y
27 obligaciones de los accionistas.- CUATRO. DE LOS
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta

2 General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía

3 y administrada por el Presidente y el Gerente General

4 de la misma.- A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

5 ARTICULO DECIMO TERCERO. COMPOSICION: La Junta General

6 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y

7 se compone de los accionistas o de sus representantes

8 o mandatarios reunidos con el quórum y en las

9 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

10 Superintendencia de Compañías y los presentes

11 estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

12 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de

13 la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir

14 con las obligaciones que la Ley y los presentes

15 estatutos señalan como de su competencia privativa; b)

16 Interpretar en forma obligatoria para todos los

17 accionistas y órganos administradores las normas

18 consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la

19 constitución de mandatarios generales de la Compañía;

20 d) Elegir y remover al Presidente, al Primero

21 VicePresidente, al Segundo VicePresidente y al Gerente

22 General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la

23 marcha y orientación general de los negocios sociales,

24 ejercer la funciones que le competen como entidad

25 directiva suprema de la Compañía y todas aquellas

26 funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan

27 expresamente a otro organismo social; f) Fijar la

28 cuantía de las obligaciones sociales que tanto el



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Presidente y/o el Gerente General de la compañía
 2 puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre
 3 de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL
 4 ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la
 5 Compañía, por iniciativa propia o ha pedido del o los
 6 accionistas que representen, por lo menos, el veinte y
 7 cinco por ciento de capital social, convocarán a Junta
 8 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres
 9 primeros meses posteriores a la finalización del
 10 ejercicio económico de la Compañía, para considerar,
 11 sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:
 12 a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que
 13 le presentarán el Gerente General y el Comisario
 14 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio
 15 económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca
 16 de la distribución de los beneficios sociales y de la
 17 formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado
 18 el caso, a la designación de los funcionarios cuya
 19 elección le corresponda según estos estatutos, así
 20 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-
 21 ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:
 22 El Presidente y/o el Gerente General convocarán a
 23 reunión extraordinaria de la Junta General de
 24 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo
 25 soliciten por escrito el o los accionistas que
 26 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
 27 (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la
 ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que,
2 sobre el particular, reconoce la Ley, al
3 Superintendente de Compañías y al Comisario, las
4 convocatorias para las reuniones de la Junta General
5 de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el
6 Gerente General de la Compañía, con ocho días de
7 anticipación, por lo menos, al día fijado para la
8 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
9 haga la convocatoria; ni el día fijado para la
10 reunión. El Comisario será convocado mediante nota
11 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que
12 se haga por la prensa se le convoque especial e
13 individualmente, mencionándolo con su nombre y
14 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,
15 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
16 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
17 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para
18 aquellos accionistas que hubieren registrado su
19 dirección en la Compañía, la convocatoria les será
20 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante
21 cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante
22 carta certificada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM:
23 Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o
24 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,
25 deberá reunirse en el domicilio principal de la
26 Compañía y concurrir a ella un número de personas que
27 representen por lo menos la mitad más uno de las
28 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 puede reunirse en la primera convocatoria, por falta
2 de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la
3 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
4 fijada para la primera reunión y se referirá a los
5 mismos puntos expresados en la primera convocatoria;
6 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria
7 con el número de accionistas presentes y se expresará
8 así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO
9 NOVENO. MAYORIA: Salvo las excepciones legales y
10 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
11 tomadas por la mitad más uno del capital pagado
12 representado en ella. Los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
14 empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO
15 VIGESIMO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES: Para que la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
17 válidamente el aumento o disminución del capital, la
18 transformación de la Compañía, la reactivación de la
19 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación
20 y en general cualquier modificación de los estatutos,
21 habrá de concurrir a ella un número de personas que
22 representen por lo menos, la mitad más uno de las
23 acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en
24 primera convocatoria el quórum establecido, se
25 procederá a una segunda convocatoria que no podrá
26 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
27 la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se
expresó en la primera convocatoria; en esta segunda

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con
2 la representación de la tercera parte del capital
3 pagado, particular que se expresará en la convocatoria
4 que se haga. Si luego de la segunda convocatoria
5 tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a
6 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
7 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la
8 primera reunión ni modificar el objeto de esta; la
9 Junta General así convocada se constituirá con el
10 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
11 este particular en la convocatoria que se haga. Para
12 los casos previstos en este artículo, las decisiones
13 de la Junta General serán adoptadas con el voto
14 favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las
15 acciones pagadas representadas en ella. Los votos en
16 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
17 numerica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DERECHO A VOTO:
18 En la Junta General cada acción ordinaria pagada
19 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
20 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
21 pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION: A
22 más de la forma de representación prevista por la Ley,
23 un accionista podrá ser representado en la Junta
24 General mediante un apoderado con poder notarial
25 general o especial.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. JUNTAS
26 GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los
27 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
28 convocada y quedará válidamente constituida, en



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
 2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 3 siempre que este presente todo el capital pagado y los
 4 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
 5 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente
 6 acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
 7 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la
 8 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
 9 suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
 10 **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas Generales serán
 11 presididas por el Presidente de la Compañía o, en su
 12 defecto, por el accionista o representante que, en
 13 cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente
 14 General de la Compañía actuará como Secretario de la
 15 Junta General y, en su falta, se designará un
 16 Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE. ARTICULO**
 17 **VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El
 18 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
 19 General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus
 20 funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser
 21 reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia
 22 absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo
 23 reemplazará el Primer VicePresidente, a falta del
 24 Primer VicePresidente lo reemplazará el Segundo
 25 VicePresidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES
 26 **Y DEBERES:** Son deberes y atribuciones del Presidente
 27 de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta
 General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso
2 de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que
3 la Junta General de Accionistas designe al Gerente
4 General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la
5 gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
6 Compañía; e) Firmar con el Gerente General las
7 obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas
8 exceda del fijado por la Junta General de Accionistas
9 y previa autorización de la Junta General de
10 Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la
11 misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las
12 demás atribuciones que le correspondan según la Ley y
13 los presentes estatutos.- C. EL GERENTE GENERAL.-
14 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. EL GERENTE GENERAL: La
15 administración y dirección de la Compañía estará a
16 cargo del Gerente General de la misma. Para el
17 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista
18 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.
19 DESIGNACION: El Gerente General será elegido por la
20 Junta General de Accionistas por un período de dos
21 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
22 ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL:
23 Corresponde al Gerente General de la Compañía la
24 representación legal de la misma, en juicio o fuera de
25 el.- ARTICULO TRIGESIMO. OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:
26 El Gerente General de la Compañía tiene los más
27 amplios poderes de administración y manejo de los
28 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
2 General de Accionistas y el Presidente. En particular,
3 a más de la representación legal que le corresponde,
4 tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a
5 continuación: Uno) Realizar todos los actos de
6 administración y gestión diaria de las actividades de
7 la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
8 Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria
9 de Accionistas un informe relativo a la gestión
10 llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole
11 sobre la marcha de los negocios sociales; Tres)
12 Formular a la Junta General de Accionistas las
13 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
14 la distribución de utilidades y la constitución de
15 reservas; Cuatro) Nombrar y remover al personal de la
16 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
17 deberes y atribuciones; Cinco) Constituir factores
18 mercantiles con autorización de la Junta General con
19 las atribuciones que considere convenientes y
20 revoverlos cuando considere del caso; Seis) Designar
21 apoderados especiales de la Compañía, así como
22 constituir procuradores judiciales, cuando considere
23 necesario o conveniente hacerlo; Siete) Dirigir y
24 supervigilar la contabilidad y servicio de la
25 Compañía, así como velar por el mantenimiento y
26 conservación de los documentos de la Compañía; Ocho)
27 Formular balances e inventarios al final de cada
ejercicio económico y facilitar al Comisario el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 estudio de la contabilidad; Nueve) Abrir y cerrar
2 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y
3 designar a la o las personas autorizadas para emitir
4 cheques o cualquier otra orden de pago contra las
5 referidas cuentas; Diez) Librar, aceptar, endosar y
6 avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos
7 de comercio; Once) Cumplir y hacer cumplir las
8 decisiones de la Junta General de Accionistas; Doce)
9 Firmar con el Presidente las obligaciones de la
10 Compañía cuando el monto de ellas exceda del
11 establecido por la Junta General de Accionistas y
12 previa autorización de la Junta General de Accionistas
13 cuando el monto exceda del fijado por la misma; Trece)
14 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
15 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes
16 así como todas aquellas que sean inherentes a su
17 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
18 cometido.- CINCO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:
19 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. LOS COMISARIOS: La Junta
20 General de Accionistas nombrará un Comisario principal
21 y otro suplente, los que durarán un año en el
22 ejercicio de sus funciones pudiendo ser
23 indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se
24 requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios
25 tendrán todos los derechos, obligaciones y
26 responsabilidades determinados por la Ley y los
27 presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. EL
28 CONSEJO DE VIGILANCIA: La Junta General de Accionistas



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 podrá decidir, a su criterio, la creación de un
2 consejo de vigilancia, designar a sus miembros
3 integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario
4 necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus
5 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán
6 ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
7 circunstancia.- SEIS. DEL EJERCICIO ECONOMICO,
8 BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULO TRIGESIMO
9 TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico
10 de la Compañía se iniciará el primero de Enero y
11 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-
12 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. APROBACION DE BALANCES: No
13 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe
14 del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
15 balances, así como las cuentas y documentos
16 correspondientes, por lo menos treinta días antes de
17 la fecha en que se reunirá la Junta General que los
18 aprobará. El balance general, estado de perdidas y
19 ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General
20 y el informe del Comisario, estarán a disposición de
21 los accionistas por lo menos con quince días de
22 anticipación a la fecha de reunión de la Junta General
23 que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.
24 FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución
25 de utilidades contendrá, necesariamente, la
26 destinación de un porcentaje, no menor al diez por
27 ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva
28 legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

2 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y**

3 **ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez

4 hechas las deducciones a las que se refiere el

5 articulo precedente de estos estatutos, la Junta

6 General de Accionistas podrá decidir la formación de

7 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,

8 para el efecto, una parte o todas las utilidades

9 líquidas distribuibles a la formación de reservas

10 facultativas o especiales, será necesario el

11 consentimiento unánime de todos los accionistas

12 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible

13 de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

14 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los

15 accionistas, en proporción al capital pagado que cada

16 uno de ellos tenga en la Compañía.- SIETE.

17 **DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**

18 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y

19 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,

20 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en

21 general sólo podrá permitirse a las entidades y

22 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud

23 de contratos o por disposición de la Ley, así como

24 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo

25 requieran sin perjuicio de lo que para fines

26 especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO**

27 **OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no

28 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
2 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
3 en que se otorga la Escritura Pública de Constitución
4 de la Compañía, las mismas que se entenderán
5 incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUI LOS
6 ESTATUTOS.- CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:
7 Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el
8 capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES
9 (S/.5'000.000,00), dividido en acciones nominativas y
10 ordinarias de mil sucres cada una, de conformidad con
11 el siguiente detalle:

ACCIONISTA	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Carlos Puig				
Matheus	99.98%	S/.4'999.000	S/.1'249.750	4.999
Marco Salazar				
Rivera	0.02%	S/. 1.000	S/. 250	1
TOTAL:	100%	S/.5'000.000	S/.1'250.000	5.000

19 QUINTA. FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía
20 pagan el veinte y cinco por ciento del capital
21 suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en
22 numerario según aparece del certificado de depósito
23 efectuado en la cuenta de integración de capital de la
24 Compañía, abierta en el BANCO Bolivariano, el saldo,
25 es decir setenta y cinco por ciento del capital
26 suscrito, será pagado por cada uno de los accionistas
27 fundadores, en el plazo que establezca la Junta
General de Accionistas, el mismo que en ningún caso

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



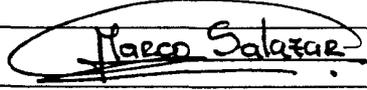
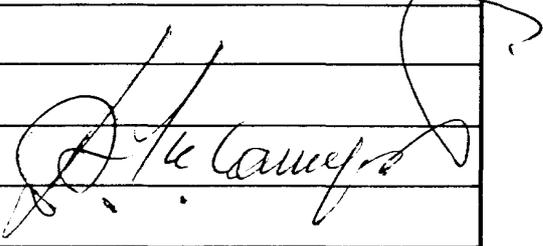
será mayor de dos años.- SEXTA. DECLARACIONES FINALES:

1 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y
2 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes
3 con el texto de los estatutos que regirán a la
4 Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula
5 tercera del presente contrato, estatutos que han sido
6 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por
7 los accionistas; b) Autorizar al doctor Mario Flor,
8 para que a nombre de la Compañía realice ante la
9 Superintendencia de Compañías y demás autoridades
10 competentes, todos aquellos trámites que sean
11 necesarios para el establecimiento legal de esta
12 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el
13 Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la
14 presente escritura pública y en especial, esta
15 disposición transitoria, servirán de suficiente
16 documento habilitante, a los mencionado doctor; c)
17 Autorizar al doctor Mario Flor, para que convoque a la
18 Primera Junta General de Accionistas de la compañía,
19 la que tendrá por objeto, necesariamente, la
20 designación de los funcionarios cuyos nombamientos
21 corresponde, de conformidad con los estatutos, a la
22 Junta General, y a la ratificación de todas las
23 gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado
24 el doctor Mario Flor en uso de las atribuciones que se
25 le confiere mediante esta cláusula, así como asumir
26 una decisión respecto a los gastos de constitución.-
27 Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás
28

6600612



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se
 2 acompañan.- f) Doctor Mario Alejandro Flor con
 3 matrícula profesional número cuatro mil trescientos
 4 quince (4315) del Colegio de Abogados de Quito". Hasta
 5 aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura
 6 pública con todos sus efectos legales. Leída que le
 7 fue al compareciente la escritura que antecede, este
 8 se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad
 9 de acto. De todo lo cual doy fe.-----
 10 
 11
 12 SR. CARLOS PUIG MATHEUS
 13 C.C. 090400835-9
 14
 15 
 16 SR. MARCO SALAZAR RIVERA
 17 C.C. 170775634-0 
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA CARLOS PUIG & ASOCIADOS S.A. COMPANIA DE EXPLORACION DE MINERALES Y SERVICIOS MINEROS, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
 Dr. Jorge Campos Delgado
 NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Beatriz Garcia Banderas Intendente Juridica de la oficina matriz, mediante resolución No 96.1.1.1.1379 de 17 de mayo de 1996, emitida, de su Art. Segundo tomó nota al margen en la escritura matriz de la parobación de la constitución de la compañía "Carlos Puig 7 Asociados S.A. Cia. de explotación Minera y Servicios Mineros, resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
 Dr. Jorge Campos Delgado
 NOTARIO - ABOGADO

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 17 de MAYO DE 1996, bajo el número 1337 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA "CARLOS PUIG & ASOCIADOS S.A.CIA. DE EXPLORACION DE MINERALES Y SERVICIOS MINEROS".- Otorgada el 29 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, DR. JORGE CAMPOS DELGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 11489.- Quito, a veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO